



Nombre de alumno: Hannia Jollette Velázquez Pérez.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre del trabajo: super nota.

Materia: Capital Humano.

Grado: Cuarto cuatrimestre.

Grupo: B.

Comitán de Domínguez Chiapas a 7 de octubre de 2024

RELACIONES LABORALES.

Jornada de trabajo



JORNADA LABORAL.

El artículo 58 de la LFT, jornada: “es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”.

La jornada de trabajo puede ser fijada de común acuerdo entre patrón y trabajador, pero nunca podrá exceder los límites máximos legales.



CLASES Y DURACIÓN.

- Diurna, la comprendida entre las 6 y las 20 horas, y con una duración máxima de ocho horas.
- Nocturna, la comprendida entre las 20 y las 6 horas, y con una duración máxima de siete horas.
- Mixta, la que comprende horarios de la diurna y la nocturna, siempre que la parte de la jornada nocturna no exceda de tres horas y media (en otras palabras, que no termine sus labores después de las 23:30 horas); esta jornada mixta tiene un máximo legal de siete horas y media.

Dentro de esas jornadas de trabajo, la LFT establece que el trabajador dispone de, por lo menos, media hora de descanso



JORNADA EXTRAORDINARIA.

La jornada extraordinaria o horas extras es aquella que excede la jornada laboral ordinaria establecida por la ley.

Entonces, las horas extras, establece la Ley Federal del Trabajo serían aquellas que exceden el límite fijado para cada una de las jornadas laborales.

El tiempo extra que el empleado trabaja fuera de su jornada estipulada originalmente dentro de su contrato laboral implica una obligación de pago adicional para el patrón.



JORNADA EMERGENTE.

La jornada emergente o de emergencia se da en el supuesto de la prolongación de la jornada ordinaria a causa de un siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, la del patrón, o la existencia misma de la empresa.

El trabajador está obligado a prestar este tipo de trabajo y si se niega a hacerlo, tal negativa puede considerarse como una causa análoga e igualmente grave a las causas consideradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que puede producir la rescisión de la relación de trabajo por causa imputable al trabajador.



DÍAS DE DESCANSO.

Los días de descanso son aquellos en los que el trabajador tiene derecho a no laborar para recuperarse del esfuerzo físico y mental realizado durante la semana.

Existen dos tipos de días de descanso para los trabajadores:

- Descanso semanal.
- Descanso obligatorio.

En el artículo 69 de la LFT se fundamenta: “Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.”



CONCEPTO DE VACACIONES.

Vacaciones es descanso temporal de una actividad habitual, principalmente del trabajo remunerado o de los estudios”

El objetivo de las vacaciones es alejar al trabajador de la rutina diaria que implica la realización de un trabajo; permitirle la convivencia con su familia y la realización de actividades recreativas, que le faciliten recuperar energía para la realización de su trabajo.

